

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

TÍTULO PRIMERO

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la ley y los conceptos de ingresos

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Teabo, Yucatán percibirá en ingresos durante el ejercicio fiscal 2026; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán, y la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán; para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Teabo, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2026, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS TASAS, CUOTAS Y TARIFAS

CAPÍTULO I

De la determinación de las tasas, cuotas y tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2026, serán las establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Límite
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 25.00	0.0002
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 30.00	0.0002
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 40.00	0.0003
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 45.00	0.0003
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 50.00	0.0004
\$ 15,500.01	En adelante	\$ 60.00	0.0004

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable y el producto obtenido se sumará a la cuota fija.

Cuando se pague la totalidad el impuesto predial durante los meses de enero y febrero del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% sobre la cantidad determinada.

Cuando el contribuyente presente adeudo por más de cinco años, pagará los últimos cinco años, según la cantidad señalada.

Todo predio destinado a la actividad agropecuaria se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

TABLA DE VALORES UNITARIOS
DE TERRENOS Y CONSTRUCCIONES VALORES CATASTRALES DE TERRENO

COLONIA O CALLE		TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCIÓN 1		CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31		24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30		27	31	\$ 40.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE S/N		24	30	\$ 35.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30		23	27	\$ 35.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 31		22	24	\$ 35.00
CALLE 22		23	31	\$ 35.00
CALLE 31		22	24	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCIÓN				\$ 25.00
SECCIÓN 2				
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33		24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30		31	33	\$ 40.00
CALLE 35		24	30	\$ 40.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 30		33	35	\$ 40.00
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 33		22	24	\$ 40.00
CALLE 22		31	33	\$ 30.00
RESTO DE LA SECCION				\$ 25.00
SECCIÓN 3				
DE LA CALLLE 31 A LA CALLE 33	30	32	\$ 40.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	31	33	\$ 40.00	
DE LA CALLE 31 A LA CALLE 35	32	34	\$ 40.00	
CALLE 34	31	35	\$ 30.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	33	35	\$ 30.00	
CALLE 35	30	34	\$ 30.00	
RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00	
SECCIÓN 4				
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	30	32	\$ 40.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 32	27	31	\$ 40.00	
DE LA CALLE 27 A LA CALLE 31	32	34	\$ 40.00	
CALLE 34	27	31	\$ 40.00	
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	30	34	\$ 40.00	
DE LA CALLE 30 A LA CALLE 34	23	27	\$ 30.00	

RESTO DE LA SECCION			\$ 25.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$ 25.00

RÚSTICOS	\$ POR HECTÁREA
BRECHA	\$ 280.00
CAMINO BLANCO	\$ 550.00
CARRETERA	\$ 820.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN.	AREA CENTRO \$ POR M2	AREA MEDIA \$ POR M2	PERIFERIA
DE LUJO	\$ 1,851.00	\$ 1,414.00	\$ 875.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,633.00	\$ 1,196.00	\$ 760.00
ECONÓMICO	\$ 1,414.00	\$ 978.00	\$ 542.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 655.00	\$ 541.00	\$ 438.00
ECONÓMICO	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
INDUSTRIAL	\$ 978.00	\$ 759.00	\$ 542.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
ECONÓMICO	\$ 437.00	\$ 322.00	\$ 219.00
CARTON O PAJA COMERCIAL	\$ 541.00	\$ 437.00	\$ 323.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 218.0 0	\$ 166.00	\$ 105.00

Artículo 6.- El impuesto predial calculado con base en los frutos civiles que produzcan los predios, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

I.- Habitacional 3 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

II.- Comercial 5 % mensual sobre el monto de la contraprestación.

Sección Segunda

Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, la tasa del 3%.

Sección Tercera
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos que se enumeran, se calculará aplicando a las bases establecidas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	CUOTA FIJA
I.-	Bailes populares	7%
II.-	Bailes internacionales	8%
III.-	Luz y sonido	7%
IV.-	Circos	5%
V.-	Carreras de caballos y peleas de gallos	8%
VI.-	Juegos mecánicos grandes (6 en adelante)	5%
VII.-	Juegos mecánicos (1 a 5)	4%
VIII.-	Trenecito	8%
IX.-	Carritos y motocicletas	4%

Para la autorización y pago respectivo tratándose de carreras de caballos y peleas de gallos, el contribuyente deberá acreditar haber obtenido el permiso de la autoridad estatal o federal correspondiente. No causarán impuesto los eventos culturales.

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 9.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas.

Para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$ 50,000.00
---------------------------	--------------

II.- Expendio de cerveza	\$ 60,000.00
III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 70,000.00

Artículo 10.- Al cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará la cuota diaria de: \$2,500.00

Artículo 11.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías	\$ 60,000.00
II.- Expendio de cerveza	\$ 55,000.00
III.- Supermercados con área de bebidas alcohólicas	\$ 70,000.00

Artículo 12.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, y que incluyan la venta de bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes cuotas:

I.- Centros nocturnos	\$ 20,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
III.- Discotecas y bares	\$ 20,000.00
IV.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 20,000.00
V.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 20,000.00
VI.- Centros recreativos, deportivos y salón de cerveza	\$ 20,000.00
VII.- Fondas, taquerías y loncherías	\$ 20,000.00

Artículo 13.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 9 y 12 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías y licorerías	\$ 8,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 8,500.00
III.- Supermercados o minisúper con área de bebidas alcohólicas	\$ 21,000.00
IV.- Centros nocturnos	\$ 3,200.00
V.- Cantinas y bares	\$ 7,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 4,200.00

VII.-	Salones de baile, billar o boliche	\$ 3,200.00
VIII.-	Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 4,000.00
IX.-	Centros recreativos, deportivos y salón cerveza	\$ 4,000.00

Artículo 14.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

Giro: Comercial o de servicios	Expedición	Renovación
Farmacias, boticas, veterinarias y similares	\$ 6,000.00	\$ 4,000.00
Carnicerías, pollerías, rosticerías y pescaderías	\$ 650.00	\$ 350.00
Panaderías, molinos y tortillerías	\$ 650.00	\$ 350.00
Expendio de refrescos	\$ 500.00	\$ 200.00
Fábrica de jugos embolsados	\$ 500.00	\$ 200.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 400.00	\$ 150.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Taquerías, loncherías, fondas, cocinas económicas y pizzerías	\$ 650.00	\$ 300.00
Taller y expendio de alfarerías	\$ 550.00	\$ 350.00
Talleres y expendio de zapaterías	\$ 650.00	\$ 350.00
Tlapalerías	\$ 3,000.00	\$ 2,000.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Tiendas, Tendejones y misceláneas	\$ 400.00	\$ 200.00
Supermercados	\$ 12,000.00	\$ 6,500.00
Minisúper	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Tiendas de autoservicio	\$ 7,000.00	\$ 4,000.00
Bisutería	\$ 500.00	\$ 300.00
Compra/venta de motos, bicicletas y refaccionarias	\$ 3,500.00	\$ 1,500.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 700.00	\$ 300.00
Casas de Empeño	\$ 5,500.00	\$ 3,500.00
Peleterías Compra/venta de sintéticos	\$ 700.00	\$ 400.00
Terminales de taxis y autobuses	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Ciber Café y centros de cómputo	\$ 500.00	\$ 300.00
Estéticas unisex y peluquerías	\$ 400.00	\$ 250.00
Talleres mecánicos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra venta de frutas y legumbres	\$ 400.00	\$ 300.00

Tiendas de ropa y almacenes	\$ 500.00	\$ 300.00
Centro de foto, estudio y grabación	\$ 400.00	\$ 200.00
Bancos	\$ 8,500.00	\$ 4,500.00
Puestos de venta de revistas y periódicos	\$ 300.00	\$ 150.00
Video clubs en general	\$ 500.00	\$ 200.00
Carpinterías	\$ 500.00	\$ 200.00
Bodegas de refrescos	\$ 1,500.00	\$ 500.00
Consultorios y clínicas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Paleterías y dulcerías	\$ 400.00	\$ 150.00
Negocios de telefonía celular	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Fábrica de hielo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
Oficinas de servicio de sistema de televisión	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
Plazas de toros	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Gaseras	\$ 12,000.00	\$ 7,500.00
Planta procesadora de agua purificada	\$ 5,000.00	\$ 4,000.00
Instalación y funcionamiento de antenas áreas de comunicación	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
Estación de servicio de gasolina y diésel	\$ 20,000.00	\$ 14,000.00
Granjas porcícolas, avícolas	\$ 18,000.00	\$ 11,000.00
Hoteles y hospedajes	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Mueblerías	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Electrodomésticos y línea blanca	\$ 7,000.00	\$ 3,500.00
Financieras	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
Gimnasio	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00
Lavandería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Centro de lavado de autos y motocicletas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Ópticas	\$ 2,500.00	\$ 1,300.00
Estanquillo y venta de pronósticos	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
Fábrica menor a 1000 metros cuadrados	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Fábrica mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Bodega menor a 1000 metros cuadrados	\$ 6,000.00	\$ 2,500.00
Bodega mayor a 1000 metros cuadrados	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
Centros de imprentas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Sala de fiestas y balnearios	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole, se realizará con base en las siguientes cuotas:

Clasificación de los anuncios

I.- Por su posición o ubicación:

a) De fachadas, muros, y bardas	\$ 15.00 por m2
--	-----------------

II.- Por su duración:

a) Anuncios temporales: duración que no exceda los setenta días:	\$ 10.00 por m2
---	-----------------

b) Anuncios permanentes: anuncios pintados, placas denominativas, fijados en cercas y muros, cuya duración exceda los setenta días:	\$ 20.00 por m2
--	-----------------

III.- Por su colocación: Hasta por 30 días

a) Colgantes	\$ 15.00 por m2
---------------------	-----------------

b) De azotea	\$ 15.00 por m2
---------------------	-----------------

c) Pintados	\$ 12.00 por m2
--------------------	-----------------

Sección Segunda

Derechos por servicios que presta la Dirección de Obras Públicas

Artículo 16.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la Dirección de Obras Públicas, sepagará conforme a lo siguiente:

Licencia de Construcción:

I.- Permisos de construcción de particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 2.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 4.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 5.50

por m2

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 m2 \$ 3.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 m2 \$ 4.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 m2 \$ 5.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 m2 en adelante \$ 6.50 por m2.

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, bodegas, industrias, comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 6.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 7.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 8.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 9.50 por m2.

b) Vigueta y bovedilla:

1. Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m2.
2. Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados \$ 8.50 por m2.
3. Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados \$ 9.50 por m2.
4. Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante \$ 10.50 por m2.

Constancia de Determinación de Obra:

III.- Por inspección para el otorgamiento de la constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja.

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 3.50 por m2.
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 4.50 por m2
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 5.50 por m2
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 6.50 por m2

b) Vigüeta y bovedilla.

1. Hasta 40 metros cuadrados \$ 7.50 por m²
2. De 41 a 120 metros cuadrados \$ 10.50 por m²
3. De 121 a 240 metros cuadrados \$ 15.50 por m²
4. De 241 metros cuadrados en adelante \$ 20.50 por m²

IV.- Por el otorgamiento de constancia unión, rectificación de medidas, lotificación o división de terrenos, urbanización y cambio de nomenclatura. 1 UMA por predio.

V.- Por permiso para efectuar excavaciones para el aprovechamiento del material pétreo para la construcción de pozos, albercas, fosas sépticas o cisternas \$11.00 por m³.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la autorización, constancia, licencia, o permiso correspondiente, se entenderá extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a dos tantos los importes de la tarifa correspondiente.

Las características que identifican a las construcciones por su tipo y clase se determinarán de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

VI.	Por cada permiso de demolición	\$ 2.50 por metro cuadrado.
VII.	Por cada permiso de remodelación	\$ 5.50 por metro cuadrado.
VIII.	Por cada permiso de ampliación	\$ 2.50 por metro cuadrado.
IX.	Constancia de alineamientos	\$ 2.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía.
X.	Sellado de planos	\$ 40.00 por el servicio.
XI.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones	\$ 30.00 por metro
XII.	Constancia de régimen de Condominio	\$ 39.00 por predio, departamento o local.
XIII.	Constancia para Obras de Urbanización	\$ 1.00 por metro cuadrado de vía pública.
XIV.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo	\$ 40.00.
XV.	Licencias para efectuar excavaciones	\$ 12.00 por metro cúbico.
XVI.	Licencia para construir bardas o colocar pisos	\$ 2.00 por metro cuadrado.
XVII.	Permiso por construcción de fraccionamientos	\$ 3.00 por metro cuadrado.

XVIII.	Permiso por cierre de calles por obra en construcción	\$ 110.00 por día.
XIX.	Por factibilidad de uso de suelo	15 UMA vigente.
XX.	Licencia de uso de suelo	2 UMA por metro cuadrado.
XXI.	Licencia de uso de suelo para actividades industriales	2 UMA por hectárea.

Sección Tercera

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 17.- El cobro de derechos por el servicio de vigilancia que presta el Ayuntamiento a los particulares que lo soliciten, se determinará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Por hora de servicio	\$ 70.00 por cada elemento
II.-	Por ocho horas de servicio	\$ 125.00 por cada elemento

Este servicio no se otorgará a espectáculos consistentes en carreras de caballos y peleas de gallos.

Sección Cuarta

Derechos por servicios de Certificaciones y Constancias

Artículo 18.- El cobro de derechos por el servicio de certificados y constancias que presta el Ayuntamiento, se realizará aplicando las siguientes tarifas:

I.	Por participar en licitaciones	\$ 1,500.00
II.	Certificaciones y constancias expedidas por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento.	\$ 50.00
III.	Reposición de constancias	\$ 17.00 por hoja
IV.	Compulsa de documentos	\$ 10.00 por hoja
V.	Por certificado de no adeudo de impuestos o servicios	\$ 100.00
VI.	Por expedición de duplicados de recibos oficiales	\$ 20.00 c/u

Sección Quinta

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 19.- El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.-	Matanza de ganado porcino	\$ 30.00 por cabeza
II.-	Matanza de ganado vacuno	\$ 35.00 por cabeza

Sección Sexta

Derechos por el Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Animales de Consumo

Artículo 20.- Los derechos por el servicio supervisión sanitaria de matanza de animales de consumo, se pagarán con base en la cuota de:

I.-	Ganado porcino	\$ 35.00 por cabeza
II.-	Ganado vacuno	\$ 50.00 por cabeza

Sección Séptima

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 21.- La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

I.- Emisión de copias fotostáticas simples.

a)	Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$16.00
b)	Por cada copia simple tamaño oficio.	\$ 21.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

a)	Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta.	\$ 32.00
b)	Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una.	\$ 37.00
c)	Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una.	\$ 65.00
d)	Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una.	\$ 125.00

III.- Por expedición de oficios de:

a)	División (por cada parte).	\$ 52.00
b)	Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura.	\$ 52.00
c)	Cédulas catastrales.	\$ 52.00
d)	Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles.	\$ 82.00

e) Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral. \$ 105.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$ 260.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$ 570.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$ 35.00

VI.- Por reproducción de documentos microfilmados:

a) Tamaño carta. \$ 5.00

b) Tamaño oficio. \$ 65.00

VII.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de precios. \$ 260.00

VIII.- Con informe pericial. \$ 350.00

Artículo 22.- No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 23.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m2 \$ 0.60 por m2

II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$ 0.30 por m2

Artículo 24.- Quedan exentas del pago de los derechos que establecen esta sección, las instituciones públicas.

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 25.- El cobro de derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, se calculará aplicando las siguientes tarifas:

I.- Locatarios fijos en bazares y mercados municipales \$ 130.00 mensuales

II.- Locatarios semifijos \$ 25.00 por día

III.- Por uso de baños públicos \$ 3.00 por servicio

IV.- Derecho de piso \$ 15.00 por día

Sección Novena
Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 26.- El cobro de derechos por el servicio de limpia y recolección de basura que presta el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Servicio de recolecta habitacional	\$ 20.00 mensual
II.-	Servicio de recolecta comercial	\$ 50.00 mensual
	Servicio de recolecta industrial:	
III.-	a) Por recolección esporádica	\$ 500.00 por viaje
	b) Por recolección periódica	\$ 1,000.00 semanal
	Por el uso de basureros propiedad del Municipio, se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:	
IV.-	a) Basura domiciliaria	\$ 15.00 por viaje
	b) Desechos orgánicos	\$ 25.00 por viaje
	c) Desechos industriales	\$ 1,000.00 por viaje

Sección Décima
Derechos por Servicios de Panteones

Artículo 27.- El cobro de derechos por los servicios de panteones que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando las siguientes cuotas:

I.-	Inhumación por 3 años	\$ 300.00
II.-	Exhumación	\$ 150.00
III.-	Permiso de mantenimiento o construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales	\$ 65.00
IV.-	Exhumación después de transcurrido el término de ley	\$ 250.00
V.-	A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará	\$ 115.00
V.-	Osarios	\$ 5,500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.

Artículo 28.- Por el uso de fosa a perpetuidad se pagará la cuota de: \$ 2,000.00 M2.

El pago de los derechos correspondientes se hará en el momento en que se solicite el servicio.

Sección Décima Primera
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 29.-El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD o DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima Segunda
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 30.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.-	Por toma doméstica	\$ 50.00
II.-	Por toma comercial	\$ 100.00
III.-	Por toma industrial	\$ 200.00
IV.-	Por instalación de toma nueva (incluye materiales y mano de obra)	\$ 2,000.00
V.-	Por instalación de toma nueva con cruce de calle	\$ 1 ,200.00

Sección Décima Tercera
Derechos por Servicio de Depósito Municipal de Vehículos

Artículo 31.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el Ayuntamiento, se realizará de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I.-	Vehículos pesados	\$ 50.00
II.-	Automóviles	\$ 30.00
III.-	Motocicletas y motonetas	\$ 30.00
IV.-	Triciclos y bicicletas	\$ 5.00

Sección de Décima Cuarta

Derechos por Servicio por Alumbrado Público

Artículo 32.- La tarifa para el pago del derecho de alumbrado público será la que resulte de la división entre la base y los sujetos establecidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO IV

Contribuciones de Mejoras

Artículo 33.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios, procurando que la aportación económica no sea ruinosa o desproporcionada; la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de la obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Productos

Artículo 34.- La Hacienda Pública Municipal percibirá productos derivados de sus bienes muebles e inmuebles, así como financieros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán.

CAPÍTULO VI

Aprovechamientos

Artículo 35.- La Hacienda Pública Municipal percibirá aprovechamientos derivados del cobro de multas administrativas, impuestas por autoridades federales no fiscales; multas impuestas por el Ayuntamiento por infracciones a la Ley de Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, o a los reglamentos administrativos.

Artículo 36.- Las personas que cometan infracciones señaladas en el artículo 160 de Ley de

Hacienda para el Municipio de Teabo, Yucatán, se harán acreedoras a las siguientes sanciones:

- I.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 2.5 unidades de medida y actualizaciones, las personas quecometan las infracciones contenidas en las fracciones I, III, IV y V;
- II.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 5 unidades de medida y actualización, las personas quecometan la infracción contenida en la fracción VI;
- III.-** Serán sancionadas con multa de 1 a 25 unidades de medida y actualización, las personas quecometan la infracción contenida en la fracción II, y
- IV.-** Serán sancionadas con multas de 1 a 7.5 unidades de medida y actualización, las personas quecometan la infracción contenida en la fracción VII;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario mínimo de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Cuando se aplique una sanción, la autoridad deberá fundar y motivar su resolución. Se considerará agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Habrá reincidencia cuando:

- a)** Tratándose de infracciones que tengan como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione el infractor por ese motivo.
- b)** Tratándose de infracciones que impliquen la falta de cumplimiento de obligaciones administrativas y/o fiscales distintas del pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces quese sancione al infractor por ese motivo.

Artículo 37.- Para el cobro de las multas por infracciones a los reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en cada uno de ellos.

CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones

Artículo 38.- El municipio de Teabo, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones, de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII
Ingresos Extraordinarios

Artículo 39.- El municipio de Teabo, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios vía empréstitos o financiamientos; o a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones; de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo calcula percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Impuestos, son los siguientes:

Impuestos	\$ 180,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 0.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 0.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 30,000.00
> Impuesto Predial	\$ 30,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 150,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$150,000.00
Accesorios de impuestos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Derechos, son los siguientes:

Derechos	\$ 180,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 0.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 0.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 25,500.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 5,500.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 15,000.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 5,000.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 155,000.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 150,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 5,000.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 0.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios de Derechos	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago Ingresos	\$ 0.00

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Contribuciones de mejoras son los siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Productos, son los siguientes:

Productos	\$ 1,200.00
>Derivados de Productos Financieros	\$ 1,200.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aprovechamientos, son los siguientes:

Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00

> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federacion y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en de Participaciones, son los siguientes:

Participaciones	\$ 27,205,183.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$27,205,183.00

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Aportaciones, son los siguientes:

Aportaciones	\$ 26,147,339.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 18,923,359.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$7,223,980.00

Artículo 47.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Teabo, Yucatán, estima percibir durante el Ejercicio Fiscal del año 2026, en concepto de Ingresos Extraordinarios, son los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
>Ingresos de operación de entidades paraestatales	\$ 0.00
>Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00

>Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
>Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$ 0.00
Convenios	\$ 5,000,000.00
> Con la Federación o el Estado.	\$ 5,000,000.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
Endeudamiento Externo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

EL TOTAL DE INGRESO QUE EL MUNICIPIO DE TEABO, YUCATÁN PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERÁ:	\$ 58,714,222.00
--	-------------------------

T r a n s i t o r i o

Artículo Único. - Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas el ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.